



RESOLUCIÓN N° 113.

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE *Urochloa brizantha* “Dunamis””.

-1-

Asunción, 14 de Febrero del 2026.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 016/26, de fecha 21 de enero de 2026, de Departamento de Protección y Uso de Variedades (*Expediente MEI SENAVE N° 12/121/2026*); el Dictamen N° 08/2026CC, de fecha 16 de enero de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS); el Dictamen N° 144/2026, de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 016, de fecha 21 de enero de 2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de *Urochloa brizantha* “Dunamis”, solicitada por la empresa MILAGRO AGRO BRASIL LTDA, a través de su representante legal en el país, la firma CALTECH S.A..

Que, por Dictamen N° 08/2026CC, de fecha 16 de enero de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Forrajera (CTCCF) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Forrajera (CTCCF) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de *Urochloa brizantha* “Dunamis”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de *Urochloa brizantha* “Dunamis”, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilítese en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenológicas”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 112-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE *Urochloa brizantha* “Dunamis””.

-2-

y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexual o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 18.- “Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 ‘Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria’, la Ley N° 385/94 ‘De Semillas y Protección de Cultivares’, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N.° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N.° 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia N° 169/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 144/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina que corresponde que la máxima autoridad de la institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de *Urochloa brizantha* “Dunamis”, solicitada por la empresa MILAGRO AGRO BRASIL LTDA, a través de su representante legal en el país, la firma CALTECH S.A..

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN Nº 112-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE *Urochloa brizantha* “Dunamis””.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º. - DISPONER la inscripción del híbrido de *Urochloa brizantha* “Dunamis”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa MILAGRO AGRO BRASIL LTDA, a través de su representante legal en el país, la firma CALTECH S.A..

Artículo 2º. - OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos citados en el Artículo 1º, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3º. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am



Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



